

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1917.)

Núm. 3.279.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 120.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el Reglamento de referencia.

Valladolid 27 de Octubre de 1917.

El Gobernador.

Francisco Barca.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela (propagacion); término municipal infectado, Castromonte; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, sesenta y nueve; sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueño de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela (propagacion); término municipal infectado, Olmedo; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta; límites: Norte carretera de Matapozuelos; Sur camino alto de la Mejorada y tapias del Convento; Este pago de la Navarra y Huertas de las Fuentes; Oeste las Pellejeras; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, y variorizados sesenta y nueve; sospechosos, sesenta y uno; dueño de los mismos, don Don Quintín Alonso.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela (propagacion); término municipal infectado, La Union de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados veinte, sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia

de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, inoculacion de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Cabreros del Monte; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte raya de Quintanilla; Sur senda Carrelamajada; Este sembrados; Oeste senda de Valdejeriz; zona declarada sospechosa todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados tres; sospechosos, ciento cuarenta y tres; dueño de los mismos, D. Gregorio Hernandez Villar.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Cogeces de Iscar; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, ciento once; sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueño de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en

práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Cubillas de Santa Marta; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte camino de Valladolid, Sur raya de Trigueros del Valle, Este senda de Valdecar y Canal de Castilla; Oeste término de Quintanilla de Trigueros; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites señalados á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, seis, sospechosos doscientos ochenta y seis; dueño de los mismos, D. Francisco Fernandez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Esguevillas; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de Alcubillas y Herreros; zona declarada infecta, límites: Norte río Esgueva; Sur raya de Castrillo; Este Camino de Castrillo; Oeste raya de Piña; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, cincuenta; sospechosos, doscientos siete; dueño de los mismos, don Tomás Pascual y don Adolfo García.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Serrada; sitio en que radican los animales enfermos, dehesa; zona declarada infecta, Límites: Norte monte de Calderon; Sur carretera de Olmedo á Tordesillas; Este camino del Pinar; Oeste raya de La Seca; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados tres; sospechosos, trescientos cuarenta y siete; dueño de los mismos, don Clemente Baraque.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Serrada; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte camino de Valdestillas; Sur camino del Pozo; Este raya de Valdestillas; Oeste Serrada; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, doce; sospechosos, doscientos setenta y ocho; dueño de los mismos, don Wenceslao Alonso y don Juan de Iscar.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela (variolización); término municipal infectado, Lomoviejo; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe en absoluto bajo pretexto alguno el acceso de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, novecientos once; sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueño de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados y sospechosos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada viruela (variolización); término municipal infectado, Villalon; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la

que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, mil doscientos treinta y seis, sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados y sospechosos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid 26 de Octubre de 1917.—El Inspector provincial, Carlos Díez Blás.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Provincia de Valladolid.

Mes de Septiembre de 1917.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertes ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Nava del Rey.	Villafranca de Duero..	Canina	»	1	»	1	»
»	Valoria la Buena.	Piña de Esgueva.	»	»	1	»	1	»
Carbunco bacteriano	Tordesillas.	Tordesillas.	Bovina	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Capital.	Villanueva.	»	»	1	»	»	1
Viruela	Medina del Campo.	Carpio.	Ovina	»	11	»	»	11
»	»	Lomoviejo.	»	»	250	»	»	250
»	»	Rubi de Bracamonte..	»	»	12	»	»	12
»	Olmedo.	Aldeamayor.	»	2	(Sin datos)	»	»	2
»	»	Olmedo.	»	»	18	»	»	18
»	»	Portillo.	»	48	»	»	2	46
»	»	San Miguel del Arroyo	»	»	45	»	6	39
»	Peñafiel.	Viloria del Henar..	»	78	62	78	»	62
»	Rioseco.	Castromonte.	»	»	28	»	»	28
»	»	Morales de Campos.	»	46	»	46	»	»
»	»	Mudarra.	»	»	28	»	»	28
»	»	Palazuelo de Vedija.	»	3	»	3	»	»
»	»	Tordemos.	»	10	35	»	2	35
»	»	Villabrágima.	»	151	600	480	20	251
»	Tordesillas.	Velliza.	»	»	60	»	»	60
»	»	Villan de Tordesillas..	»	»	125	»	25	100
»	Valoria la Buena.	Trigueros del Valle.	»	»	64	»	»	64
»	»	Torre de Esgueva.	»	»	65	»	»	65
»	Villalon de Campos.	Barcial de la Loma.	»	»	190	»	»	190
»	»	Becilla Valderaduey..	»	»	171	»	3	168
»	»	Cuenca de Campos.	»	197	40	182	3	52
Peste porcina	Olmedo.	Puras.	Porcina	5	»	»	5	»
Distomatosis	Tordesillas.	Villan de Tordesillas..	Ovina	»	90	»	»	90
»	Villalon de Campos.	Mayorga.	»	11	(Sin datos)	»	»	11

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO definitivo para la ejecucion de la ley de Epizootias de 13 de Diciembre de 1914.

(CONTINUACION)

CAPITULO XV

LABORATORIOS BACTERIOLÓGICOS

Art. 157. Los Laboratorios bacteriológicos creados y sostenidos por el Ministerio de Fomento tienen por especial objeto facilitar la investigacion diagnóstica de las enfermedades de los ganados, tanto de aquellas de naturaleza desconocida ó dudosa, como

de cualesquiera otras de las conocidas cuyo estudio clínico resulte incompleto, tardío ó inseguro.

A tales fines se practicarán en dichos Centros los análisis y pruebas necesarias con los productos patológicos ó substancias que recojan directamente ó les sean remitidos oficialmente por los Inspectores municipales, Autoridades ó Societas ganaderas.

Art. 158. Los refridos Laboratorios bacteriológicos estarán bajo la direccion de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia ó Aduana en que aquéllos se implanten, y al encargarse de ellos dichos Inspectores, se hará un inventario detallado de los enseres, aparatos, instrumentos y demás material

existente, suscribiendo por duplicado un acta, de la que se remitirá un ejemplar á la direccion General de Agricultura, quedando otra archivada en la Inspeccion de la provincia ó de la Aduana á donde pertenezca el Laboratorio.

Art. 159. Los Inspectores Jefes de los Laboratorios bacteriológicos llevarán un libro-registro de entrada de productos para su análisis, en el que consignarán, además de la naturaleza y procedencia de los mismos, una síntesis del resultado obtenido ó del informe que emitan.

Art. 160. El material de los Laboratorios será repuesto con cargo á la consignacion que figura en los presupuestos del Estado.

La inversion de la cantidad consignada, se justificará debidamente ante la Direccion General de Agricultura.

Art. 161. Trimestralmente se enviará á la Inspeccion general una estadística de los análisis efectuados, expresando el resultado de los mismos.

CAPITULO XVI

ESTADÍSTICA

Art. 162. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias remitirán, en la primera decena de cada mes, al Inspector provincial, un cuadro estadístico, según modelo que se facilite, referente al estado sanitario durante todo el mes anterior, de los animales comprendidos en el término ó términos municipales adonde aquéllos presten sus servicios.

Los Inspectores provinciales resumirán en otro cuadro estadístico los datos que reciban de los municipales y lo enviarán, dentro de la segunda decena de cada mes, al Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias. Otro ejemplar será entregado al Gobernador civil, para su insercion en el *Boletín Oficial*.

La Inspeccion general de Higiene y Sanidad pecuarias harán un estado-resumen con los recibidos de todas las provincias, y dicho estado lo publicará antes de finalizar el mes, y se remitirá para su insercion en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 163. Independientemente del cuadro estadístico á que hace referencia el artículo anterior, y á los efectos prevenidos en el artículo 136, los Inspectores municipales remitirán á los provinciales, con la misma periodicidad, otra estadística comprensiva del número y especie de animales muertos durante todo el mes anterior en el término ó términos correspondientes, expresando las causas que ocasionaron la muerte, sean comunes ó contagiosas, y el nombre del propietario.

Los Inspectores provinciales enviarán trimestralmente á la Inspeccion general un estado resumiendo los datos anteriores, con cuantas observaciones les sugieran los mismos.

Art. 164. En el primer trimestre de cada año, la Inspeccion general publicará un resumen estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y para-

sitarias habidas durante todo el año anterior, y cuantos comentarios considere procedentes.

Art. 165. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los términos adonde exista declarada una epizootia, llevarán un libro en el que diariamente registrarán las invasiones y muertes, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad, dando parte al Inspector provincial, cada cinco días, de la marcha de estas enfermedades, del número de invasiones y defunciones, y de las medidas adoptadas conforme á este Reglamento para la extincion de la epizootia.

Art. 166. Aunque no se registre ningún caso de enfermedad común ó infecto-contagiosa durante el mes, los Inspectores municipales deberán remitir al provincial los estados exigidos por los artículos 162 y 163, con la frase «Sin novedad».

Art. 167. Además de las estadísticas de que tratan los artículos anteriores, el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias formulará, en la forma que para el caso se disponga, todas cuantas se consideren convenientes para el mejor cometido.

CAPITULO XVII

PENALIDAD.

Art. 168. Las transgresiones de la ley de Epizootias y de este Reglamento serán castigadas según el artículo 11 de aquella y en atencion á la gravedad de la infraccion cometida:

a) Con la multa de 50 á 500 pesetas, para las infracciones de la Ley y Reglamento cometidas por particulares;

b) Con la multa de 100 á 1.000 pesetas, para los reincidentes, Autoridades y funcionarios;

c) Con la penalidad marcada en el número 2.º del artículo 576 del Código Penal á los que por sus actos ocasionaren por cualquier medio infeccion ó contagio en ganados, sea cual fuere el importe del daño;

d) Con las sanciones consignadas en los artículos 380, 381 y 382 del Código Penal, para las Autoridades que ocultaran la existencia de una epizootia, y para la tercera infraccion de la Ley ó de este Reglamento, tanto por las Autoridades y funcionarios, como por los particulares;

e) Con las correcciones disciplinarias que procedan, para los

Inspectores provinciales, de puertos y fronteras, y municipales.

Art. 169. Las transgresiones de este Reglamento no penadas expresamente en los artículos respectivos, se castigarán con la multa de 50 á 250 pesetas, y si la falta es cometida por Autoridades ó funcionarios, con la multa de 100 á 500.

Si de la infraccion resultase una infeccion ó contagio en otros animales, sin perjuicio de las acciones ejercidas por los perjudicados, será aplicable el artículo 576 del Código Penal.

Art. 170. Los que, ejerciendo actos de intrusismo profesional, contribuyan á la infraccion de las prescripciones de la Ley de Epizootias, ó de este Reglamento, incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas, si no les es aplicable mayor sancion.

Art. 171. Las multas serán impuestas por los Gobernadores civiles, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los Gobernadores civiles dictarán la resolucion que estimen oportuna en el plazo máximo de diez días, á contar de la fecha de la propuesta, dando cuenta de ello á la Direccion General de Agricultura.

Los Inspectores provinciales darán cuenta de su propuesta de multas á la Inspeccion general.

Art. 172. Contra la providencia del Gobernador pueden los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, ante el Ministro de Fomento, previo depósito del importe de la multa en la oficina correspondiente del Gobierno Civil sin cuyo requisito no se dará curso. El Ministro confirmará ó revocará la resolucion del Gobernador, oyendo previamente, si lo cree oportuno, á la Junta central de Epizootias.

Del mismo modo, y aun no existiendo reclamacion del interesado, podrá el Ministro de Fomento, á propuesta de la Inspeccion general de Higiene y Sanidad pecuarias, revocar las resoluciones sobre imposicion de multas adoptadas por los Gobernadores civiles, previa vista al interesado del informe-propuesta de la Inspeccion general.

Las resoluciones del Ministro de Fomento se comunicarán al Gobernador civil, y por esta Autoridad al interesado, y en caso de que sea favorable para éste se le devolverá el importe de la multa

depositada previamente, según dispone el párrafo primero del presente artículo.

Art. 173. El importe de las multas será satisfecho en papel de pagos al Estado, en los Gobiernos Civiles, concediéndose un plazo de veinte días, contados desde la notificacion conminatoria, para hacerlas efectivas, transcurrido el cual se procederá á su exaccion por la vía de apremio.

Art. 174. Si fuese aplicable lo preceptuado en el número 2.º del artículo 576 ó en los artículos 380, 381 y 382 del Código Penal, los Gobernadores civiles, á propuesta de la Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias ó en cumplimiento de lo acordado por el Ministerio de Fomento, pasarán el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.318.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintidos del actual, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Octubre, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	33
Id. de cebada de 4 kilógramos.	1	49
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de petróleo.	1	09
Quintal métrico de leña.	2	45
Id. de carbon vegetal	11	09

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Octubre, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintitres de Octubre de mil novecientos diecisiete.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Constantino Alonso*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel Rosillo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.292.

Bocigas.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1918, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, interponer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Bocigas 27 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Eugenio Vara.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en los Ayuntamientos de

Lomoviejo
Pedrajas de San Esteban
Ventosa de la Cuesta
Villaco
Villafrades de Campos
Villanueva de San Mancio

Núm. 3.291.

Becillo.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribucion territorial rústica y urbana para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Becillo 27 de Octubre de 1917.—El Alcalde accidental, Maximiliano Díez.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en los Ayuntamientos de

Adalia
Melgar de abajo
Monasterio de Vega
Padilla de Duero
Palazuelo de Vedija
San Pelayo
Torrecilla de la Torre
Villamuriel de Campos

Núm. 3.264.

Gervillego de la Cruz.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Gervillego de la Cruz 23 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Igualmente se encuentra expuesto al público por el mismo término en los Ayuntamientos de

Roales
Ventosa de la Cuesta
Villafrades de Campos
Villaverde de Medina

Núm. 3.292.

Cogeces del Monte.

Terminados el reparto de contribucion territorial y padrón de edificios y solares de esta localidad para el ejercicio de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporacion por espacio de ocho días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que sean procedentes contra la confeccion de los mismos; una vez transcurridos, serán desechadas como improcedentes las que se formulen.

Cogeces del Monte a 26 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Gregorio Arribas.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en los Ayuntamientos de

Amusquillo
Berceruelo
Torre de Peñafiel

Núm. 3.296.

Gomeznarro.

Terminada la matrícula de la Contribucion industrial de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Gomeznarro 26 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Valentin Sanz.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Bocigas
Palazuelo de Vedija
Santibañez de Valcorba
Torrecilla de la Orden
Ventosa de la Cuesta
Villafrades de Campos
Villamuriel de Campos

Núm. 3.269.

Peñaflor de Hornija.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Peñaflor de Hornija 25 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Francisco Real Bazaco.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Gomeznarro
Simancas
Villavaquerín

Núm. 3.262.

Pesquera de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal como primer medio los encabezamientos gremiales voluntarios para

hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1918, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin solicitarlo se entenderá que renuncia a ello y en este caso se realizará por repartimiento vecinal.

Pesquera de Duero 25 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Manuel Carrascal.

Núm. 3.290.

Renedo de Esgueva.

Terminado el padrón de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Renedo de Esgueva 26 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Fidel Llorente.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Tordesillas
Roales
Villamuriel de Campos

Núm. 3.308

Rueda.

En el día 12 de Octubre actual desaparecieron del pago de Zofraga, término municipal, de la villa de Rueda y de la propiedad del vecino D. Juan Pérez Moro, las reses lanares siguientes:

Diez ovejas marcadas con una J en la carrillera izquierda y muesca en la oreja derecha.

Doce corderas, 6 de ellas con dicha muesca, 5 con cuarto y varena en oreja del mismo lado y la otra con señal hendida en oreja izquierda.

Dos corderos también con muesca en oreja derecha.

Rueda 15 de Octubre de 1917.—Juan Pérez.—V.º B.º, El Alcalde, Ramón Moro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.315.

VALLADOLID —PLAZA.**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha dictado providencia con esta fecha cumpliendo orden de la Superioridad, acordando se cite a los testigos Modesto Calzada Calor, Juana Martínez Domínguez, Gregorio Sánchez Álvarez y Pilar Martínez García, de esta vecindad y cuyo actual paradero

se ignora, de comparecencia ante la Audiencia Provincial de esta Capital, para el día trece de Noviembre próximo venidero a las nueve y media de su mañana, a fin de asistir al juicio oral de la causa contra Consolación Giménez Barrul, sobre estafa, apercibidos que de no verificarlo ni alegar justa causa se les impondrá a cada uno la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia y que sirva de citacion en forma a referidos testigos, expido la presente cédula que firmo en Valladolid a veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 3.317.

VALLADOLID.—PLAZA.**CÉDULA DE CITACION.**

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Angel Díez Ibañez, Martín Álvarez Labajo, Alvaro García Tomillo y Daniel Casin Páramo, domiciliados últimamente en Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado y mi Secretaría, a fin de recibirles declaracion en causa sobre propaganda a la huelga ferroviaria, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citacion en forma a referidos sujetos, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiseis de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 3.316.

BURGOS.

Don Luis Zapatero Gonzalez, Juez de instruccion de la Ciudad y partido de Burgos.

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita a las personas que a continuacion se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, a contar de la fecha de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Tejedor Monje, Francisco, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instruccion de Burgos, a fin de hacerle saber la pena interesada por el Ministerio Fiscal en la causa seguida por estafa.

Dado en Burgos a veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Luis Zapatero.—P. S. M., Mariano Iran.